

posiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a Iberduero, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple, circuito 13,2 KV., entre la línea Corese Villalube, propiedad de «Iberduero, S. A.», y los centros de transformación que se proyectan, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea Corese Villalube, propiedad de «Iberduero, S. A.» y los centros de transformación que se proyectan, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Corese Villalube.
Final de la línea: Centros de transformación en «Aguas de Corese», «Riegos Cascajales» y «Cerámicas Gallegas del Pan».
Tensión, 13,2 KV.; capacidad transporta, 15 y 50 KW.; longitud, 0,24 Kms.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 46,24 y 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material hormigón; altura media, 9 metros, separación media, 65 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de tres centros de transformación en la zona Corese Villalube (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha de febrero de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 172.800,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En caminos vecinales, 13 metros.

Decimooctava.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, cras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores, y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano del cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los apoyos del vano de cruce llevarán dos aisladores por fase o conductor con puente de la misma sección, que una con los conductores del vano de cruzamiento y contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

Decimonovena.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana, bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésima.—En todos los cambios de alineación de más de 20 grados, los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésima primera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima segunda.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—3.023.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se ordenan los cursos de especialización de las Secciones de Filología francesa, Filología alemana y Filología inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos de especialización de las Secciones de Filología francesa, Filología alemana y Filología inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid queden ordenados en la siguiente forma:

Horas

SECCIÓN DE FILOLOGÍA FRANCESA

Tercer curso

Lingüística general y Estilística	3
Lengua francesa	6
Latín vulgar	2
Gramática histórica de la Lengua francesa	3
Literatura francesa clásica	3
Historia de la Lengua española	3
Geografía de Francia	1

Cuarto curso

Lengua francesa	3
Filología francesa medieval	2
Gramática histórica de la Lengua francesa	3
Literatura francesa	3
Historia de Francia	3
Historia de la Lengua y Literatura provenzales	3
Literatura española comparada con la francesa	3

Quinto curso (explicado en francés)

Literatura francesa moderna	3
Filología románica	3
Historia comparada de las hablas galorrománicas	3
Lengua francesa	3
Arte frances	2
Historia de la civilización francesa	2
Metodología de la enseñanza del francés	1

SECCIÓN DE FILOLOGÍA ALEMANA

Tercer curso

	Horas
Lingüística general y Estilística	3
Lengua alemana	9
Literatura alemana, 1.º	3
Historia de Alemania	3

Cuarto curso

Lengua alemana	6
Literatura alemana, 2.º	3
Lingüística germánica	3
Arte alemán	2
Geografía de Alemania	2

Quinto curso

Lengua alemana	3
Comercio de textos	3
Literatura alemana, 3.º	3
Historia de la Lengua alemana	3
Metodología de la enseñanza del alemán	1
La música alemana	1
El pensamiento alemán	1

SECCIÓN DE FILOLOGÍA INGLESA

Tercer curso

Lingüística general y Estilística	3
Lengua inglesa	6
Fonética inglesa	3
Literatura inglesa, 1.º	3
Historia de Inglaterra	3

Cuarto curso

Lengua inglesa	6
Literatura inglesa, 2.º	3
Lingüística germánica	3
Arte inglés	3
Instituciones británicas	2
Geografía de Inglaterra	2

Quinto curso

Lengua inglesa	3
Literatura inglesa, 3.º	3
Historia de la Lengua inglesa	3
Literatura norteamericana	3
Historia de los Estados Unidos	2
Geografía de los Estados Unidos	2
Metodología de la enseñanza del inglés	2

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Teruel la enseñanza de «Historia del Arte».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Teruel y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma.

Este Ministerio ha resuelto crear en la citada Escuela la enseñanza de «Historia del Arte», que estará a cargo de un Profesor especial, con la remuneración de 9.600 pesetas anuales, a percibir con cargo a las subvenciones que para toda clase de gastos hayan sido o sean concedidas al Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se establecen nuevas enseñanzas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega. Este Ministerio ha resuelto:

Horas

1.º Transformar la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» existente en dicho Centro en la de «Historia del Arte», adscribiéndose a esta última la dotación escalafonal de Profesor de entrada que se venía aplicando a la enseñanza que se suprime; y

2.º Crear en la citada Escuela las enseñanzas de «Matemáticas», «Carpintería artística» y «Labores de la Mujer», a cargo de un Profesor y dos Maestros de Taller interinos, con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, a percibir con imputación a las subvenciones que para toda clase de gastos hayan sido o sean concedidas al Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cambio de aplicación de dotaciones en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria. Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes cambios de aplicación de dotaciones de profesorado de la plantilla de dicha Escuela que se encuentran vacantes:

La de Profesor de término de «Dibujo lineal» se aplica, a partir del curso 1963-64, a «Modelado y Vaciado»; la de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» se aplica a «Historia del Arte», y la de Encargado de curso de «Modelado y Vaciado» se aplica a «Derecho Usual y Elementos de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

Todas las vacantes de plazas de nueva creación serán provistas por el turno que reglamentariamente corresponda.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se modifica la plantilla de Profesores en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por fallecimiento de don Rafael Pellicer Galeote, que figuraba agregado a la Escuela de Madrid, procedente de la Nacional de Artes Gráficas, y en atención a las necesidades de la enseñanza. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se suprime en la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Melilla la plaza de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía», sustituyéndola por una nueva dotación de Profesor de término, aplicada a la enseñanza de «Historia del Arte», que por la presente Orden se crea en la citada Escuela.

2.º La mencionada dotación de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» se adscribe a la plantilla de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid en compensación de la de igual clase y enseñanza que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1963 fué segregada de aquella para aumentar la de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de habilitación de locales con destino a diversos despachos de este Departamento.

Visto el proyecto de obras de habilitación de locales con destino a despachos del Oficial Mayor y Jefe de Caja Única y Sección de Escuelas de Comercio de este Departamento, redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga:

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;